



Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 03 de julio de 2024

Adjudicación Directa: AD-011-CGSAIT-2024
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de pólizas FUJITSU de mantenimiento especializado para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara.

1.- Propuesta declarada solvente porque cumple con todos los requisitos solicitados:

Empresa	Importe con I.V.A
Oracle de México, S.A. de C.V.	\$686,546.46

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación de Operaciones y Servicios de Información y Telecomunicaciones y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales, realizaron lo siguiente:

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en los artículos 16, 25 y 27, como se refleja en los siguientes puntos:

- I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financieras manifestadas como proveedor único.
- II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, cumplimiento de requisitos, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.
 - a) Que la propuesta contempla las condiciones requeridas.
 - b) Que la misma incluye la información y documentos necesarios como proveedor único del servicio.
 - c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

3.- Las pólizas de mantenimiento que se incluirá en esta suscripción son las siguientes:

- Fujitsu SPARC M12-2 server: model family PZ51827003
- Fujitsu SPARC M12-2 server: model family PZ51827004

4.- De conformidad con la propuesta de la Coordinación de Operaciones y Servicios de Información y Telecomunicaciones y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales se sugiere que la Contratación de pólizas FUJITSU de mantenimiento especializado para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara, se adjudique a la empresa:



Oracle de México, S.A. de C.V. Por un importe total de \$686,546.46 (seiscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) importe con IVA.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios, requeridas por la Coordinación de Operaciones y Servicios de Información y Telecomunicaciones, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de un proveedor único, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción IV, 25 y 27 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Por la Dependencia solicitante que justifica la excepción

Germán Adrián Ramírez Arias

Coordinador de Operaciones y Servicios de Información y Telecomunicaciones

Por la Coordinación de Servicios Generales

Alfonso Franco Alejandro

Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Esteban Segura Estrada

Coordinador de Servicios Generales



Acta de Fallo

Adjudicación: AD-011-CGSAIT-2024
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
Nombre: Contratación de pólizas FUJITSU de mantenimiento especializado para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:00 horas del día 03 de julio de 2024, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en la Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, la Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, María Guadalupe Cid Escobedo y el Coordinador de Servicios Generales, Esteban Segura Estrada para emitir el siguiente fallo.

La Coordinadora General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, María Guadalupe Cid Escobedo, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales, se llevó al cabo el análisis de la documentación presentada e hizo saber que la adjudicación directa por excepción para la Contratación de pólizas FUJITSU de mantenimiento especializado para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa **Oracle de México, S.A. de C.V.**

Por un monto total de: (número y letra) **\$686,546.46** **importe con I.V.A.**

(seiscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) importe con I.V.A.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Coordinación de Operaciones y Servicios de Información y Telecomunicaciones, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de proveedor único de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción IV, 25 y 27 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


María Guadalupe Cid Escobedo
Coordinadora General de Servicios
Administrativos e Infraestructura
Tecnológica


UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA


Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4895/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, EL C. ALEJANDRO VÁZQUEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:**DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la C. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- V- Que la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, adjudicó a **EL PRESTADOR** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Contratación de pólizas FUJITSU de**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

mantenimiento especializado para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara", bajo la clave **AD-011-CGSAIT-2024**.

- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

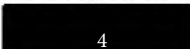
DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Apoderado:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Publica Número **5,109** de fecha **09 de septiembre de 1988**, otorgada ante la fe del **Lic. Enrique Almanza Pedraza**, Notario Público Titular No. **198** de la **Ciudad de México, Distrito Federal**, se constituyó la empresa denominada "**Oracle Sistemas, S.A. de C.V.**" y que, dentro de su objeto social, le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que mediante la Escritura Pública número 30,044 de fecha 04 de abril de 1991, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular número 01 de la Ciudad de México, la empresa denominada Oracle Sistemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con la empresa Oracle México, Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistiendo la primera y se acordó modificar la denominación de la Sociedad por la de "Oracle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable".
- III. Que su **Apoderado**, el **C. Alejandro Vázquez López**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Publica Número **96,632** de fecha **21 de junio de 2024**, otorgada ante la fe del **Lic. Ángel Gilberto Adame López**, Titular de la notaría número **233** de la **Ciudad de México**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- IV. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **OME910101TA3**, así como inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo la clave patronal [REDACTED]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VII. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle **Montes Urales** número **470**, P-3, Colonia **Lomas de Chapultepec, I Sección**, Código Postal **11000**, Delegación **Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, con número de teléfono  y correo electrónico 

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio denominado **"Contratación de pólizas FUJITSU de mantenimiento especializado para la Infraestructura en Telecomunicaciones de la Universidad de Guadalajara"**, conforme se describe en el **Anexo "A"** del presente contrato y que forma parte del mismo. Dicho soporte técnico será proporcionado por **EL PRESTADOR** vía remota, para uso en las instalaciones en donde **LA UNIVERSIDAD** lo requiera.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el **Anexo "A"**, así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad al **Anexo "A"**.

Acuerdan las partes que en caso de incumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a algunas de las obligaciones establecidas en el **Anexo "A"**, **LA UNIVERSIDAD** podrá, si así lo considera conveniente, rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$686,546.46 (Seiscientos ochenta y seis mil quinientos cuatro y seis pesos 46/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega de la factura correspondiente y a entera satisfacción por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **19 de julio de 2024** y concluirá el día **18 de julio de 2025**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

QUINTA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A"**.
- 3) En su caso, guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 4) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

SEXTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición, los cuales deberán ser determinados por la autoridad judicial competente.

SÉPTIMA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

OCTAVA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA.- Las partes acuerdan que, en caso de presentarse el supuesto señalado en la **cláusula segunda** del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el mismo, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales.

DÉCIMA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause, siempre y cuando sean determinados por autoridad judicial competente.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SEXTA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas por los servicios que no hubieren sido devengados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause, siempre y cuando sean determinados por la autoridad judicial competente.

DECIMA OCTAVA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **03 de julio de 2024**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco



LA UNIVERSIDAD

MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
APODERADA

TESTIGOS

MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS
CELIS
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

EL PRESTADOR

11

C. ALEJANDRO VAZQUEZ
LÓPEZ
APODERADO

LIC. ALFONSO FRANCO
ALEJANDRE
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES
DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.